



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 531
de 9 de Septiembre 2022

Que establece el procedimiento de concursos de oposición para ocupar las posiciones de jefaturas o supervisiones de áreas, regionales y nacionales, de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109 señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de la salud del Gobierno y estará investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que mediante la Ley 54 de 11 de julio de 2017 se reguló el ejercicio de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y establece el escalafón, las funciones, los derechos y las obligaciones de quienes forman parte de esta carrera, cuyo ejercicio estará sujeto a las disposiciones de dicha ley;

Que el artículo 13 de la referida Ley 54 de 2017, establece que las vacantes para los cargos de Jefaturas o Supervisión en los niveles III, IV y V, serán sometidas a concurso de oposición cada vez que se produzcan, tomando en consideración los pre-requisitos y requisitos que para cada caso se exigen, los años de servicios, preparación académica, idoneidad moral y evaluaciones.

Que para realizar estos concursos de oposición es necesario establecer un procedimiento que comprenda todos aspectos administrativos, técnicos y científicos de evaluación, los requisitos y sobre todo que contemple a los Inspectores Técnicos y Licenciados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 54 de 2017.

Que atendiendo las funciones que le competen, la Dirección General de Salud mediante Nota 0532-DGSP-AL de 13 de febrero de 2019, solicitó la oficialización del reglamento de concurso de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, para lo cual remiten una propuesta de reglamentación.

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario emitir un procedimiento de concurso, mediante una resolución Ministerial, que permita cumplir con los concursos de Jefatura y Supervisión según lo dicta la Ley 54 del 11 de julio de 2017,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el procedimiento de concursos de oposición de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, técnicos y licenciados para optar por las vacantes que se produzcan en las jefaturas o supervisiones de áreas, regionales y nacionales en el Ministerio de Salud.

Artículo Segundo: Cuando se produzca una vacante de Supervisión de Área (Nivel III), el Director de la Region de Salud y el Inspector de Saneamiento Ambiental Regional (Nivel IV) son los responsables de recomendar la cantidad de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental que se requieran en sus respectivas Áreas de Responsabilidad.



RESOLUCIÓN No. 531 de 9 de Setiembre 2022

El Regional de Saneamiento Ambiental deberá solicitar que dichas vacantes se sometan a concurso de oposición en un periodo no mayor de sesenta (60) días.

Cuando se produzca una vacante de Supervisión Regional (Nivel IV), el Director de la Region de Salud y el Supervisor Nacional de Saneamiento Ambiental (Nivel V) deberán solicitar que dichas vacantes se sometan a concurso de oposición en un periodo no mayor de sesenta (60) días.

Cuando se produzca una vacante de Supervisión Nacional (Nivel V), el Subdirector General de Salud y el Director General de Salud Pública, solicitará que dicha vacante se someta a concurso de oposición en un periodo no mayor de sesenta (60) días.

Se anunciará en la página web del Ministerio de Salud, y/o tableros de cada Dirección Regional de Salud de la institución o cualquier otro medio de publicación nacional en un periodo de treinta (30) días antes de la fecha del concurso, durante cinco (5) días consecutivos.

Artículo Tercero: En las Regiones de Salud donde no existan Inspectores de Saneamiento Jefes de Área (Nivel III), ni jefes Regionales (Nivel IV), corresponderá al Inspector de Saneamiento Ambiental (jefe Nacional Nivel V), solicitar al Director Médico de la Region de Salud, que recomiende crear las plazas de jefatura para que se incluyan en el presupuesto anual de funcionamiento de la Región.

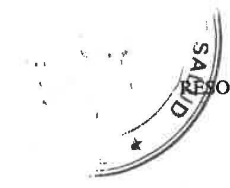
Artículo Cuarto: La convocatoria del concurso de oposición, la habilitación del jurado y la notificación del resultado del concurso será responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública, la Región de Salud y la Oficina de Recursos Humanos donde pertenece la posición de concurso.

Artículo Quinto: El aviso de convocatoria del concurso, deberá contener la siguiente información:

1. Posición para concursar
2. Nivel de Jefatura que se concursa
3. Región de Salud que convoca
4. Lugar de trabajo
5. Requisitos generales para concursar
6. Años de servicios mínimos requeridos para concursar
7. Lugar y fechas para entrega de documentos
8. Se indicarán las pruebas que se realizarán
9. Fecha en que se iniciara la calificación de los documentos

Artículo Sexto: Los requisitos para aspirar a una posición de jefatura de área, regional y nacional serán los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Copia del certificado de inscripción en el libro de registro de Profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental en la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
4. Copia del certificado de bachillerato.
5. Copia de la certificación del curso básico de inspectores técnico de saneamiento ambiental y el certificado de idoneidad del Consejo Técnico de Salud para inspectores que únicamente posean el Certificado de Adiestramiento Básico de Inspectores Técnico Saneamiento Ambiental.
6. Los que ostenten título universitario deberán presentar copia y original para el cotejo, del diploma universitario de Licenciatura, o Técnico en Ingeniería con especialización en Sanitaria, Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente, Técnico en Ingeniería en Saneamiento y Ambiente, Técnico en Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afín, referente a saneamiento ambiental en universidades reconocidas.
7. Comprobar su buen estado físico mediante certificado expedido por un médico de una institución oficial.
8. Presentar certificación del Departamento de Recursos Humanos indicando la posición en que se encuentra, dentro del escalafón de Saneamiento Ambiental, de la siguiente forma:
 - a. Para Supervisor de Área: Estar ubicado en la etapa C o superior del Nivel I y II.
 - b. Para Supervisor Regional: Estar ubicado en la etapa D o superior del Nivel III con experiencia no menor de tres (3) años en dicha etapa.


 RESOLUCIÓN No. 531 de 9 de Septiembre 2022

- c. Para Supervisor Nacional: Estar ubicado en la etapa E o superior del Nivel IV, con experiencia no menor de tres (3) años en dicha etapa.
9. Presentar certificación de la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental donde conste el bueno comportamiento ético y moral.
 10. Presentar las tres (3) últimas evaluaciones de los últimos tres (3) años, cuyo promedio no debe ser inferior al ochenta (80 %) por ciento. Estas evaluaciones deben estar debidamente ratificadas por sus superiores.
 11. Presentar certificación del Departamento de Recursos Humanos indicando los años de servicios como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, y que conste el bueno comportamiento ético y moral.
 12. Presentar original o copia del título de postgrados, maestrías y doctorado, en materias afines a salud ambiental, expedido por una universidad reconocida.
 13. Presentar certificados de asistencias a seminarios, cursos y afines, sobre aspectos y materias referentes a salud ambiental.
 14. Presentar certificados de participaciones como expositor, en seminarios, congresos y otros en aspectos de salud ambiental.
 15. Presentar documentos que prueben que ha realizado investigaciones, publicaciones o trabajos de docencia a nivel secundario y/o universitario en el campo de saneamiento ambiental.

Artículo Séptimo. El jurado calificará a los aspirantes del concurso basado en los siguientes valores:

ASPECTOS	Máximos Puntaje
1. Evaluaciones	15 puntos
Si el aspirante tiene en el promedio de sus evaluaciones 800 puntos, tendrá derecho a 12 puntos. $15 \times 800 / 1000 = 12$ pts.	
2. Años de servicios	
a. Por cada año de servicio se otorgará 1 punto,	
3. Examen	10 puntos
a. El Jurado aplicará una prueba escrita de conocimientos, según el nivel de la plaza que se convoca a concurso, preestablecido por el Departamento de Saneamiento - Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental.	
b. El examen tendrá un valor de 100 puntos, si el concursante ganase 80/100, tendrá derecho a $0.80 \times 10 = 8.0$ puntos, cuyo puntaje será el mínimo aceptado para aprobar dicho examen.	
4. Certificaciones de seminarios en saneamiento ambiental	
a. Seminario. En temas en salud ambiental por cada 8 hr se asignará 1/2 punto.	
5. Cursos o diplomado en materia ambiental	
a. Por cada curso se asignará 2 punto	
b. Por cada diplomado se asignará 3 puntos	
6. Participación como expositor en temas de saneamiento ambiental	1
Por cada certificación como expositor se le asignará 1 puntos,	
7. Título universitario de doctorado en temas ambientales	
Por cada doctorado se le otorgara 12 pts	
8. Título universitario de maestría en temas ambientales	
Por cada título de maestría se le otorgara 10 pts	
9. Título universitario de Postgrado en temas ambientales	
Por cada título de postgrado 8 pts	
10. Título universitario de licenciado en saneamiento ambiental	6 puntos
11. Título universitario de técnico en saneamiento ambiental	4 puntos
12. Certificación o diploma del curso básico de saneamiento	2 puntos
13. Investigaciones, publicaciones, trabajos escritos en materia ambiental	
Por cada certificación debidamente comprobada se asignará 1 punto	
14. Docencia en el área ambiental	1 puntos

RESOLUCIÓN No. 531 de 9 de Septiembre 2022

Debe presentar certificación de la unidad ejecutora donde se dio la docencia dentro de la institución o entidad que solicita la docencia

Artículo Octavo: Todos los documentos que son requisitos para concursar deben ser entregados en la Dirección Regional de Salud donde pertenece la posición de concurso, en sobres sellados e identificados debidamente, en las fechas fijadas en la convocatoria del concurso.

Artículo Noveno: El Jurado estará conformado por cinco (5) o tres (3) miembros según el Nivel de Jefatura que se concursará y serán designados y habilitados por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo Decimo: El jurado no podrá tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tener una enemistad manifiesta entre algunos de los miembros aspirantes y viceversas.

Artículo Decimo Primero: El jurado deberá estar designado y habilitado previamente al concurso, mediante acta suscrita por el Director General de Salud Pública o por el Director Regional de Salud y colocada en un lugar público donde se celebre el concurso, por un día hábil.

Artículo Decimo Segundo: El Jurado calificador en los concursos para ocupar una jefatura de Área, Regional y Nacional, estará conformado por:

1. Para Supervisor de Área: El Jurado calificador en los concursos para ocupar una jefatura de Área, de una Región de Salud, estará conformado por:

- a. Un representante de la Unidad de Saneamiento Ambiental de la Región de Salud donde está ubicada el área sometida a concurso, el cual será designado por el Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental (Sede).
- b. El Jefe/Supervisor Regional de Saneamiento Ambiental o en su defecto un representante del Departamento de Salud Pública de la Región de Salud, que será designado por el Director Médico de la Región.
- c. Un representante de la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, designados por el presidente de la Asociación.
- d. El Director Médico Regional de Salud designará en calidad de observador, a un servidor público de la oficina de Recursos Humanos de la Región sanitaria que dirige, quien tendrá derecho a voz y estará presente en todo el procedimiento de selección, hasta que se adjudique la plaza.

2. Para Supervisor Regional: El Jurado calificador en los concursos para ocupar una jefatura Regional, de una Región de Salud, estará conformado por:

- a. El Jefe/Supervisor Nacional de Saneamiento Ambiental, quien presidirá el jurado o en su defecto a quien designe como representante
- b. El Jefe del Departamento de Salud Pública, de la Región de Salud donde se convoca la Jefatura Regional de Saneamiento Ambiental, o en su defecto a quien designe como representante.
- c. Un representante de la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, designados por el presidente de la Asociación.
- d. El Director Médico Regional de Salud designará en calidad de observador, a un servidor público de la oficina de Recursos Humanos de la Región sanitaria que dirige, quien tendrá derecho a voz y estará presente en todo el procedimiento de selección, hasta que se adjudique la plaza, o en su defecto a quien designe como representante

3. Para Supervisor Nacional: En los concursos para ocupar la Jefatura Nacional de Saneamiento Ambiental, el jurado calificador estará conformado por:

- a. Un Representante del Departamento de Saneamiento Ambiental, mismo que será designado por el Subdirector General de Salud Ambiental
- b. Un representante de la Dirección General de Salud Pública, que será designado por el Director o Directora General de Salud Pública.

RESOLUCIÓN No. 531 de 9 de septiembre 2022

- c. Un representante de la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, designados por el presidente de la Asociación.
- d. La Directora de Recursos Humanos designara un funcionario de dicha Dirección en calidad de observador, quien tendrá derecho a voz y estará presente en todo el procedimiento de selección, hasta que se adjudique la plaza.

Artículo Décimo Tercero: Para todos los concursos de Área, Regional y Nacional el procedimiento será el siguiente:

1. Durante los días establecidos para la presentación de los documentos, los concursantes cotejarán en la Dirección Regional o Nacional las copias con los originales, regresando al concursante sus documentos originales.
2. El día señalado para la calificación de los documentos, el jurado previamente habilitado examinará los documentos presentados por el concursante, y se procederá a descalificar al concursante que deje de presentar uno o más documentos que se exigen como requisitos, regresando al concursante sus documentos.
3. Se procede a aplicar la prueba escrita. El tiempo para la misma la determinará el presidente del jurado.
4. Una vez calificada la prueba, revisará la documentación de cada concursante y sumará la puntuación obtenida por cada uno de los concursantes y le informará al director de la unidad ejecutora donde se presenta el concurso el resultado de este
5. El jurado confeccionará un acta del concurso, incluyendo el cuadro de puntuación, el cual deberán firmar todos los miembros.

Artículo Décimo Cuarto: Los resultados del concurso se notificarán a los participantes por medio de edicto, el cual se fijará en un lugar público donde se realizó el concurso, durante cinco (5) días hábiles.

Artículo Décimo Quinto: Una vez presentada el acta que contiene los resultados del concurso, procederá el recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto por los participantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que es desfijado el Edicto al que se refiere el artículo décimo cuarto.

Artículo Décimo Sexto: Una vez que el jurado calificador resuelva los recursos de reconsideración que se presenten contra los resultados del concurso, procederá a adjudicar la plaza a quien obtuvo la mayor puntuación mediante acta, la cual será remitida a la autoridad nominadora y a la unidad de Recursos Humanos Regional /Nacional, a fin de que se proceda con la confección del Resuelto de Personal que reconoce el sobre sueldo por la jefatura.

Artículo Décimo Séptimo: Mientras se resuelvan los recursos la Autoridad no podrá adjudicar la posición concursada.

Artículo Décimo Octavo: Se considerará un concurso desierto en los siguientes casos:

1. No se presente ningún candidato.
2. Los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.
3. Cuando se retiren los aspirantes inscritos.

El Jurado comunicará formalmente a la Dirección Regional de Salud o a la Sede que el concurso quedó desierto dependiendo de la supervisión sometida a concurso ya sea de área, regional o nacional, a fin de que sea convocado nuevamente en un plazo de treinta (30) días.

Artículo Décimo Noveno: Vencido el termino para presentar los recursos, el Ministro de Salud, como autoridad nominadora nombrará a la persona ganadora.

Artículo Vigésimo: El procedimiento contenido en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento.

Artículo Vigésimo Primero: La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

RESOLUCIÓN No. 531 de 9 de septiembre 2022

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 54 del 11 de julio 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Luis Francisco Suarez M.
Ministro de Salud



LFSM/MLCP/GSM/jeal

